

- La fachada con carácter general tiene grandes cercos con diferente tonalidad y zonas de color verde por instalación de musgo o similar. En las edificaciones del entorno, de la misma constructora, y características similares, no se observan estas anomalías.

- El porche, la parte visible de la fachada al nivel del sótano y la pared que delimita el jardín y la zona de garaje están sin revocar ni pintar total o parcialmente.

- Existen manchas de humedad en la parte superior de la ventana de la cocina, en los paños de la escalera interior y en los del garaje en zonas próximas a la puerta.

- El pilar que soporta la portilla de cierre automático está desprendido y no se puede cerrar.

- La barandilla del balcón se mueve y tiene óxido.

- Finalmente, varias persianas no bajan bien y una de las ventanas del garaje no cierra por completo.

2. Normas sustantivas infringidas.

2.1.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...)».

3. Tipificación

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 6.010,13 y 30.050,61 €, cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el triple del valor de los bienes objeto de la infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Organos competentes.

4.1.- En virtud de la calificación inicial asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Comercio y Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como Instructora para la tramitación del expediente a doña Lucía Ceballos Martín, Jefe de Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

5. Terminación anticipada.

5.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/98 y en el apartado 3.a) del artículo 42 de la Ley 30/92, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de recepción del presente acuerdo

de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 22 de febrero de 2006.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.
06/2475

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador, expediente número 08/06.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento sancionador número 08/06.

Nombre del expedientado: Doña Araceli López Paz.

NIF: 13.751.917-X, como titular del establecimiento «Albergue Va@Venture».

Domicilio: Calle Antonio del Corro, número 3. 39540 San Vicente de la Barquera (Cantabria).

Motivo: No declarar o hacerlo en tiempo indebido los precios que han de regir para la prestación de servicios cuando aquella declaración sea preceptiva.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de quince días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas, 4, 3ª planta (Edif. Q.O.), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 12 de enero de 2006.—La directora general de Turismo, Eva Bartolomé Arciniega.
06/2132

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de suspensión del incremento de pensión de incapacidad.

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don Francisco Robledo Mier, cuyo último domicilio conocido es: Barrio Santa Ana, 246, 39692-Liaño.

Esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que tiene conferidas por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1979 y en base a los siguientes

HECHOS

Primero: Que es Vd. pensionista de Incapacidad Permanente Total, teniendo reconocido un porcentaje sobre la base reguladora de dicha pensión del 55%, más un incremento del 20% sobre dicha base reguladora.

Segundo: Que según los datos que obran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha causado alta como trabajador en la empresa «Clesver, S.L.», desde el 6 de septiembre de 2005.

Tercero: Que la percepción del anteriormente citado incremento del 20% sobre la base reguladora de su pensión de Incapacidad, es incompatible con la realización de cualquier actividad por cuenta ajena o propia por parte del pensionista.

Cuarto: Que como consecuencia de lo anterior, se ha producido un cobro indebido por el concepto de dicho incremento del 20%, durante el período de 6 de septiembre al 31 de octubre de 2005, por importe de 44,78 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 6.4 del Decreto 1.646/1972, de 23 de junio, sobre Prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

II.- Artículos 45.1 y 45.3 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio BOE del día 29 de junio.

III.- Real Decreto 148/96, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Suspender el percibo del incremento del 20% de su pensión de Incapacidad, con efectos 6 de septiembre de 2005, y reclamarle la cantidad de 214,52 euros, percibidos indebidamente en concepto incremento del 20% de su pensión de Incapacidad, según los hechos anteriormente referidos. Dicha cantidad podrá ser ingresada en su totalidad en el Banco Sabadell-Atlántico de esta Ciudad, en la cuenta abierta a nombre de Cuenta de Ingresos del I.N.S.S., número 0081-7140-09-0001151421, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la presente Resolución. En caso contrario, dicha deuda le será descontada de su pensión a razón de 32,17 euros mensuales hasta la total cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución, podrá interponer Reclamación Previa ante esta Entidad, en el plazo de 30 días, contados desde la notificación de la misma, según lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación.

Santander, 8 de febrero de 2006.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P.D. la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1973

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de suspensión cautelar del percibo de la pensión de Orfandad.

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don José Antonio Bonachea Peña, cuyo último domicilio conocido es: 39860- La Alcomba.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero: Que es usted beneficiario de pensión de Orfandad de la Seguridad Social.

Segundo: Que dado que ha cumplido la edad de 18 años, la pensión de orfandad debe abonarse directamente al propio huérfano.

Tercero: Que con el fin de efectuar dicha variación, se le ha solicitado reiteradamente que presente copia de su Documento Nacional de Identidad, así como una declaración personal de ingresos, con el fin de comprobar el mantenimiento del derecho a dicha pensión.

Cuarto: Que dado que hasta la fecha no ha remitido a esta Dirección Provincial la documentación que le ha sido solicitada, se va a proceder a suspender cautelarmente dicha pensión, hasta tanto no presente dicha documentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 36 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Suspender cautelarmente el percibo de la pensión de Orfandad de la que es usted beneficiario, con efectos 1 de febrero de 2006, en tanto no aporte la documentación que le ha sido requerida.

Contra la presente Resolución, podrá interponer Reclamación Previa ante esta Entidad, en el plazo de 30 días, contados desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación,

Santander, 8 de febrero de 2006.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.— P.D. la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1974

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de suspensión cautelar del percibo de la pensión de Orfandad.

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don don Mario Babarro Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es: Eleazar Ortiz, 2 B-5º, B: 39700 Castro Urdiales- Cantabria.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero: Que es usted beneficiario de pensión de Orfandad de la Seguridad Social.

Segundo: Que ha iniciado actividad en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, desde 1 de febrero de 2005.

Tercero: Que dado que hasta la fecha no ha remitido a esta Dirección Provincial la documentación que le ha sido solicitada, se va a proceder a suspender cautelarmente dicha pensión, hasta tanto no presente dicha documentación, generándose una deuda de 1.844,21 euros desde el 1 de febrero de 2005 al 31 de enero de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 36 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Suspender cautelarmente el percibo de la pensión de Orfandad de la que es usted beneficiario, y reclamar la cantidad de 1.844,21 euros, según los hechos anticipados. Dicha deuda podrá ser abonada en su totalidad en la Cuenta de Ingresos del INSS, número 0081-7140-09-0001151421, abierta en el Banco Sabadell-Atlántico de esta ciudad, dentro de los 30 días siguientes al de la presente notificación.

Contra la presente Resolución, podrá interponer Reclamación Previa ante esta Entidad, en el plazo de 30 días, contados desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación,

Santander, 8 de febrero de 2006.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.— P.D. la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1975